# UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Proceso No: 06308-2010-0304

NÉSTOR ROGELIO COLCHA VIZUETE, ecuatoriano, identificado con el número de cédula de ciudadanía 060259411-1, de estado civil DIVORCIADO y 52 años de edad, de ocupación chofer profesional, con domicilio en la ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo. Me presento ante usted en el marco del juicio de alimentos No. 06308-2005-0304, iniciado en mi contra por la señora Chavarrea Muñoz Fabiola Guadalupe. Comparezco en ejercicio de mis propios derechos y, dado que los titulares del derecho han alcanzado la mayoría de edad, formulo la siguiente solicitud de extinción de la obligación de proveer pensión alimenticia en relación con mis hijos DENNYS ALEXANDER COLCHA CHAVARREA y NÉSTOR JAVIER COLCHA CHAVARREA. En virtud de lo expuesto, manifiesto:

### PRIMERO. - ANTECEDENTES

- a) En el año 2010, la señora Chavarrea Muñoz Fabiola Guadalupe interpuso una demanda de pensión alimenticia a favor de nuestros hijos en común, DENNYS ALEXANDER COLCHA CHAVARREA y NÉSTOR JAVIER COLCHA CHAVARREA.
- b) El día jueves 21 de agosto del 2014, el señor Juez Oswaldo Gavilánez dictó sentencia de divorcio, con numero de proceso 06308-2010-0235, en cuya parte pertinente para este caso manifestó que, por cuanto los hijos habidos en el matrimonio, NÉSTOR JAVIER COLCHA CHAVARREA y DENNYS ALEXANDER COLCHA CHAVARREA, habían cumplido la mayoría de edad y no se justificó conforme a derecho que se encontraban cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impidiera o dificultara dedicarse a una actividad productiva, ni que carecieran de recursos propios y suficientes, y tampoco se demostró ninguna discapacidad o circunstancias físicas o mentales que les impidiera o modificara la capacidad de procurarse los medios para subsistir por sí mismos, no se fijó pensión alimenticia. Es importante señalar que para el año 2014, mis hijos contaban con 20 años DENNYS ALEXANDER COLCHA CHAVARREA y 18 años NÉSTOR JAVIER COLCHA CHAVARREA de edad.
- c) Cabe destacar que, de acuerdo con los registros del sistema SUPA, mis pagos se encuentran al día hasta el 1 de septiembre de 2015. Asimismo, la obligación se extinguió el 21 de agosto de 2014.

**SEGUNDO.** - A través del oficio No. 1020-P-CNJ-2018, fechado el 02 de agosto de 2018 y suscrito por la Dra. María Rosa Merchán Larrea, presidenta Subrogante de la Corte Nacional de Justicia, se establece en su parte pertinente lo siguiente: "(...) El procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentado la mayoría de edad (...) es una petición ante el mismo Juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún trámite".

En consonancia con esta instrucción, se aclara que no es necesario convocar a audiencia para resolver la petición de extinción de alimentos.

Dando seguimiento a este antecedente, a través del memorando circular No. CJ-DNGP-2018-0377-MC, fechado el 22 de agosto de 2018, se comunicaron a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura las directrices a seguir en los casos en que se busque la extinción de la obligación alimentaria.



## TERCERO. - LUGAR DE CITACION

Se procederá a CITAR de manera personal , por boleta a los señores DENNYS ALEXANDER COLCHA CHAVARREA y NÉSTOR JAVIER COLCHA CHAVARREA en su domicilio, situado en las calles García Moreno y Francisco Cajo, S/N, en el cantón Guano, Provincia de Chimborazo. La residencia es una casa de un piso, esquinera, de tono crema, con una puerta de color negro. Con el fin de facilitar el proceso de notificación, me comprometo a proporcionar todas las facilidades necesarias.

### **CUARTO. – DOCUMENTOS ADJUNTOS**

Adjunto, le remito los siguientes documentos que respaldan mi posición:

- Copia de mi cédula de ciudadanía, que acredita mi legitimidad en la causa.
- Certificado de Nacimiento de mis hijos mayores de edad, DENNYS ALEXANDER COLCHA CHAVARREA y NESTOR JAVIER COLCHA CHAVARREA, emitido por la Dirección General de Registro Civil y Cedulación.
- Copia certificada de proceso No. 06308-2010-0235.
- Fotografía del hogar de los demandados.
- Croquis del lugar de la notificación.

# QUINTO. -

Con base en lo expuesto, señora Jueza, solicito de manera formal la extinción de la obligación de pago de las pensiones alimenticias, conforme a los fundamentos presentados.

Asimismo, una vez aceptada mi solicitud, ruego a su señoría disponer la comunicación correspondiente al departamento de pagaduría, a fin de que procedan con el cierre de la cuenta SUPA No. 0601-0307..

Notificaciones que nos correspondan las recibiré en el correo electrónico <u>davalosmarcos060@gmail.com</u>, casillero judicial electrónico N.- 060473539-9, perteneciente a mi abogado defensor.

Yo, MARCOS ALEJANDRO DÁVALOS CASTELO, en calidad de Abogado patrocinador del compareciente declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido bajo las prohibiciones establecidas en los Arts. 328 y 329 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 230 de la Constitución de la Republica; Arts. 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por tanto, adjunto copia de mi credencial.

Firmamos conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.

NÉSTOR ROGELIO COLCHA VIZUETE C.C 060259411-1



